



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Quinto período de sesiones
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999
Tema 4 a) del programa

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN
EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico
y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución

En sus décimos períodos de sesiones el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución decidieron recomendar conjuntamente a la Conferencia de las Partes que aprobara en su quinto período de sesiones el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión .../CP.5

Directrices para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención sobre inventarios anuales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el artículo 4, el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12,

Recordando sus decisiones 3/CP.1 sobre preparación y presentación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, 4/CP.1 sobre cuestiones metodológicas, 9/CP.2 sobre

comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen, y 11/CP.4 sobre comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Reconociendo que las emisiones antropogénicas de fuentes y la absorción de sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal deben notificarse de manera transparente, coherente, comparable, exhaustiva y precisa,

Tomando nota de que es menester actualizar las directrices revisadas para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que figuran en el anexo de la decisión 9/CP.2 para aumentar la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero conocidos y otra información,

Observando que constantemente se perfeccionan las orientaciones que se imparten a las Partes en relación con la presentación de informes sobre inventarios de gases de efecto invernadero, en particular la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos relativa a las incertidumbres y buenas prácticas,

1. Decide aprobar las directrices para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención sobre inventarios anuales, que figura en el documento FCCC/SBSTA/1999/6/Add.1;

2. Decide que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilicen las directrices de la Convención sobre inventarios anuales para informar sobre inventarios que han de presentarse a más tardar el 15 de abril de cada año a partir del año 2000;

3. Invita a las Partes a que presenten por separado, a más tardar el 1º de julio de 2001, información a la secretaría sobre sus experiencias en la utilización de las directrices, en particular el formulario común, en los años 2000 y 2001;

4. Pide a la secretaría que prepare un informe sobre la utilización de las directrices, en particular el formulario común,

teniendo en cuenta, entre otras cosas, las experiencias ganadas por las Partes en la utilización de las directrices y por la secretaría en el manejo del formulario común, así como las aportaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su quinto período de sesiones, las tome en consideración al examinar posibles revisiones de las directrices;

5. Decide que las revisiones de estas directrices, en particular el formulario común, sean examinadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 15º período de sesiones con miras a presentar una decisión que habrá de adoptar la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones.
